

Montevideo, agosto/2007.

APLICACIÓN DE DEDUCCIONES I.R.P.F.
DESDE EL 01/09/2007

Con el objeto de que exista la debida concordancia entre las retenciones efectuadas por la empresa a los trabajadores y la facturación del IRPF , se pone en conocimiento de las empresas que a partir del **01/09/2007**, en aplicación de la normativa vigente, **sólo serán consideradas para el cálculo del Anticipo de IRPF, aquellas deducciones que el trabajador haya presentado a la empresa hasta el mes anterior al mes de cargo que se está calculando**

Es decir que las deducciones presentadas por los trabajadores a las empresas en el mes de Setiembre de 2007 serán consideradas para el cálculo del Anticipo en el mes de cargo Octubre de 2007 y así en lo sucesivo.

Esta situación se verifica para las deducciones que debe declarar el trabajador a la empresa mediante el Formulario 3100 de DGI, relativas a:

- **Atención Médica de Personas a Cargo** - rubro 2 del formulario 3100 DGI-
- **Deducciones Profesionales** - rubro 3 del formulario 3100 DGI- (jubilatorios, reintegros, fondo de solidaridad y adicional)
- **No aplicación del mínimo no imponible**.- rubro 4 del formulario 3100 DGI , para los trabajadores con multingreso.¹

A estos efectos toma especial importancia la fecha establecida por la empresa en el Formulario de Deducciones que presenta ante A.T.yR. (en formato papel formulario Nro. 6100, mediante el programa Atyro o con programa propio), cuyo campo se identifica como "Fecha DGI"- "Fecha de Presentación", que corresponde a aquella en la cual el trabajador le presentó el formulario de DGI N° 3100 a la empresa.

Las deducciones correspondientes a los aportes personales a : Cajas de Auxilio, Seguros Convencionales y Fondos Complementarios de Previsión Social se declaran por la empresa a A.T.yR. conjuntamente con la nómina de cada mes de cargo.

En el mes de cargo Diciembre, en oportunidad del **Ajuste Anual**, las deducciones serán consideradas desde la **fecha de vigencia** de las mismas independientemente de la fecha de presentación por parte del trabajador a la empresa.

¹ La **no aplicación del mínimo no imponible**, que rige desde el mes de cargo 10/2007, será informado por las empresas a A.T.yR a través del mecanismo de las Deducciones, es decir mediante el Formulario Nro. 6100 de deducciones, o con ATYRO o con programa propio., con un código específico a estos fines .